|  |
| --- |
| **BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  **ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL PODER JUDICIAL**  **DEL ESTADO**  **NO.- 14,075** MEXICALI, BAJA CALIFORNIA   **VOL. LVI**  ***Miércoles 19 de mayo de 2021*** |

ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL  CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, Y LOS ARTÍCULOS  22, 39, 155, 159 Y 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Código tiene por objeto establecer los principios éticos de la administración de justicia y fortalecer los valores fundamentales que deben regir la conducta de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Baja California.

El fundamento ético del presente Código es el principio del respeto a la dignidad de la persona, que a su vez se traduce en el respeto a los derechos humanos como eje rector y transversal del servicio público. Dicho principio obliga a los servidores públicos a guiar sus conductas bajo estándares de protección a la persona y sus derechos, como compromiso ineludible para brindar una justicia pronta, completa, humana e imparcial.

Artículo 2.- Las disposiciones de éste Código deben ser observadas por todos los servidores públicos que integran el Poder Judicial del Estado de Baja California, quienes están obligados a conocer y ajustarse a lo establecido en este ordenamiento.

Artículo 3.- Para la mejor comprensión del contenido del presente Código, se establecen las siguientes abreviaturas:

1. Código: El Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Baja California;
2. Comisión: La Comisión de Ética del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que establece el presente Código;
3. Órgano jurisdiccional: La Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, o el Juzgado de Primera Instancia o de Paz, en el que el servidor público judicial ejerce sus funciones;
4. Pleno del Consejo: El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
5. Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de Baja California;
6. Servidores Públicos: Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Baja California;
7. Servidores Públicos Judiciales: Los servidores públicos integrantes de la carrera judicial conforme a las disposiciones legales aplicables, y
8. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Artículo 4.- Los principios éticos de la administración de justicia, constituyen el catálogo de exigencias esenciales que propenden a la excelencia judicial, cuyo contenido consiste en lo intrínsecamente valioso para el correcto ejercicio de la función judicial.

Artículo 5.- Se consideran principios éticos de la administración de justicia los siguientes:

1. Independencia;
2. Imparcialidad;
3. Objetividad;
4. Profesionalismo;
5. Justicia y Equidad;
6. Responsabilidad Institucional;
7. Cortesía;
8. Secreto Profesional;
9. Diligencia;
10. Honestidad, y
11. Transparencia;

Artículo 6.- Independencia. La independencia judicial es la actitud que deben asumir los servidores públicos judiciales para ejercer su función sólo desde la perspectiva del derecho, evitando y rechazando cualquier presión o influencia extraña a éste, proveniente de autoridades, organismos autónomos, factores externos e internos y, en general, del sistema social. Por tanto, el servidor público judicial debe:

1. Rechazar cualquier tipo de recomendación que tienda a influir en la tramitación o resolución de los asuntos que se desahoguen en el órgano de su adscripción, incluso las que pudieran provenir de servidores públicos judiciales de otros órganos;
2. Preservar el recto ejercicio de su función, denunciando cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia;
3. Evitar involucrarse en actividades o situaciones que, directa o indirectamente, puedan afectar su independencia;
4. Abstenerse de recomendar, insinuar o sugerir, con un fin ilegítimo, el sentido en que los demás juzgadores deban emitir cualquier determinación judicial que tenga efecto sobre la resolución de algún asunto, y
5. Abstenerse de tomar decisiones por temor a la crítica, por obtener popularidad o por motivaciones ajenas a la función judicial.

Artículo 7.- Imparcialidad. La imparcialidad judicial exige que los servidores públicos judiciales actúen con desinterés respecto a las posiciones de las partes, ubicándose en el centro equilibrado y equidistante de ellas, con el solo interés, subjetivo y objetivo, de dirimir en derecho la controversia, evitando cualquier designio anticipado a favor o en contra de los contendientes. Por tanto, el servidor público judicial debe:

1. Mantener a lo largo de todo el proceso una equitativa distancia con respecto a las partes y sus abogados, evitando favoritismos, predisposiciones, ventajas, privilegios ilegales o prejuicios respecto de éstos;
2. Abstenerse de intervenir en aquellas causas donde se vea comprometida su imparcialidad o, en las que desde la mirada de un observador razonable, pueda entenderse que hay motivos para pensar así;
3. Evitar todo trato o apariencia de trato preferencial o especial hacia alguna de las partes, sus abogados, incluso de aquellas personas que, directa o indirectamente, se encuentren relacionadas con ellas, que induzca a dudar de su imparcialidad;
4. Rechazar dádivas, regalos o beneficios de cualquier índole, provenientes de las partes, sus abogados o de terceros, con motivo de la función o actividad que tiene encomendada;
5. Evitar hacer o aceptar invitaciones de las partes, o de sus abogados, en las que considere que se verá comprometida su imparcialidad;
6. Abstenerse de citar a las partes, o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función, y
7. Abstenerse de emitir cualquier opinión que implique prejuzgar sobre algún asunto sometido a su potestad.

Artículo 8.- Objetividad. La objetividad judicial es la actitud que deben asumir los servidores públicos judiciales para buscar la verdad sólo desde la perspectiva de la razón y del derecho; en consecuencia, en sus actuaciones no deberán dejarse influenciar por su modo personal de pensar o de sentir. Por tanto, el servidor público judicial debe:

1. Buscar siempre la realización del derecho frente a cualquier beneficio o ventaja personal, al tomar sus decisiones en forma individual o colegiada;
2. Si es integrante de un órgano colegiado, tratar con respeto a sus pares, escuchar con atención, aperturar el entendimiento de sus planteamientos y a dialogar con razones y tolerancia, y
3. Actuar con serenidad de ánimo y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones y prejuicios, sin buscar algún tipo de reconocimiento.

Artículo 9.- Profesionalismo. El profesionalismo es aquella disposición de ánimo que permite a los servidores públicos judiciales ejercer de manera seria y responsable la función jurisdiccional que tienen encomendada, y que los motiva a seguir capacitándose en la ciencia y técnica del derecho, para desarrollar sus tareas con voluntad de servicio y plena convicción. Por tanto, el servidor público judicial debe:

1. Abstenerse de realizar cualquier acto que pueda mermar la respetabilidad propia de su cargo, tanto en el ámbito público como en el privado;
2. Procurar constantemente acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del derecho;
3. Escuchar con atención y respeto los alegatos verbales que le formulen las partes;
4. Tratar con amabilidad y respeto a los justiciables, así como a sus subalternos;
5. Ejecutar sus acciones de forma tal que reflejen la credibilidad y confianza propias de su investidura;
6. Actualizar permanentemente sus conocimientos jurídicos, estudiando los precedentes y jurisprudencia, los textos legales, sus reformas y la doctrina relativa;
7. Facilitar y promover, en la medida de lo posible, la capacitación del personal subordinado del juzgado o tribunal;
8. Estudiar con constancia y aplicación los asuntos que le corresponde resolver, despachándolos en forma expedita;
9. Asistir puntualmente a su juzgado o tribunal, y administrar éste con diligencia, esmero y eficacia;
10. Cumplir con sus obligaciones de manera ejemplar;
11. Atender con diligencia todas las etapas procesales, cuidando que se desahoguen puntualmente;
12. Estar dispuesto a promover y colaborar en todo lo que signifique un mejor funcionamiento de la administración de justicia, y
13. Fundar y motivar sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas.

Artículo 10.- Justicia y Equidad. En cada uno de los asuntos sometidos a su potestad, los servidores públicos judiciales deben esforzarse por dar a cada quien lo que le es debido. Por tanto, el servidor público judicial debe:

1. Tomar en cuenta las peculiaridades de los casos, y resolverlos basándose en criterios coherentes con los valores del ordenamiento aplicable y que puedan extenderse a todos los casos sustancialmente semejantes;
2. Orientarse por consideraciones de justicia y equidad en las esferas de discrecionalidad que ofrezca el Derecho, y
3. Buscar que las consideraciones de equidad, en todos los procesos, estén orientadas a lograr una efectiva igualdad de todos ante la ley.

Artículo 11.- Responsabilidad Institucional. El buen funcionamiento de las instituciones judiciales es condición necesaria para que cada juez u órgano jurisdiccional pueda desempeñar adecuadamente su función. Por ello, el servidor público judicial responsable es el que, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual, asume un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial. Por tanto, el servidor público judicial debe:

1. Promover en la sociedad una actitud, racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia la administración de justicia;
2. Evitar favorecer promociones o ascensos irregulares o injustificados de otros integrantes de la carrera judicial, y
3. Estar dispuesto a promover y colaborar en todo lo que signifique un mejor funcionamiento de la administración de justicia.

Artículo 12.- Cortesía. Es la forma de exteriorizar el respeto y la consideración que los servidores públicos judiciales deben a sus colegas y a todos los que laboran en el órgano jurisdiccional en el que realizan sus funciones, así como a los abogados, a los testigos, a los justiciables y, en general, a todos cuantos se relacionan con la administración de justicia. Por tanto, el servidor público judicial debe:

1. Brindar las explicaciones y aclaraciones que le sean solicitadas, en la medida en que sean procedentes y oportunas, y no supongan la vulneración de alguna norma jurídica;
2. Relacionarse con los compañeros del órgano jurisdiccional en que prestan sus servicios, sin incurrir o aparentar incurrir, en favoritismo o cualquier tipo de conducta arbitraria
3. Mostrar una actitud tolerante y respetuosa hacia las críticas dirigidas a sus decisiones y comportamientos, y
4. Abstenerse de emitir opiniones irrespetuosas o subjetivas hacia el trabajo de otros servidores públicos judiciales.

Artículo 13.- Secreto Profesional. Tiene como fundamento salvaguardar los derechos de la partes frente al uso indebido de informaciones obtenidas con motivo de la función judicial. Por tanto, el servidor público judicial debe:

1. Guardar absoluta reserva en relación a las causas en trámite y los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con ocasión de ella, con excepción de la información que deba ser pública de acuerdo a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información;
2. Guardar la reserva y secreto profesional no solo ante los medios de comunicación, sino también en el ámbito privado, y
3. Procurar, en su caso, que el personal a su cargo cumpla con el secreto profesional en torno a la información vinculada con las causas bajo su jurisdicción.

Artículo 14.- Diligencia. La exigencia de diligencia está encaminada a evitar la injusticia que comporta una decisión tardía. Por tanto, el servidor público judicial debe:

1. Procurar que los procesos a su cargo se resuelvan en un plazo razonable;
2. Evitar las actividades dilatorias o de cualquier otro tipo, que sean contrarias a la buena fe procesal de las partes;
3. Procurar que los actos procesales se celebren con la máxima puntualidad;
4. Evitar contraer obligaciones que perturben o impidan el cumplimiento apropiado de sus funciones específicas, y
5. Asumir una actitud positiva hacia los sistemas de evaluación de su desempeño.

Artículo 15.- Honestidad. Consiste en observar un comportamiento probo, recto y honrado. Asimismo, es la conducta necesaria para fortalecer la confianza de la sociedad en la justicia y que contribuya al prestigio de la misma. Por tanto, el servidor público judicial debe:

1. Evitar recibir beneficios al margen de los que por derecho le correspondan, y abusar o apropiarse de los medios que se le confíen para el cumplimiento de su función;
2. Comportarse de manera que ningún observador razonable pueda entender que se aprovecha de manera ilegítima, irregular o incorrecta del trabajo de los demás integrantes del órgano jurisdiccional en el que ejerce sus funciones, y
3. Adoptar las medidas necesarias para evitar cualquier duda razonable sobre la legitimidad de sus ingresos y de su situación patrimonial.

Artículo 16.- Transparencia. La transparencia obliga a toda autoridad a regirse, como regla general, por el principio de máxima publicidad, con las excepciones y modalidades que las disposiciones legales aplicables establezcan. Por tanto, el servidor público judicial debe:

1. Ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre su actividad institucional;
2. Abstenerse de difundir o utilizar, para fines ajenos al servicio público, información confidencial de la que tenga conocimiento, con motivo del ejercicio de sus funciones;
3. Comportarse, en relación con los medios de comunicación, de manera recta y prudente, cuidando que no resulten perjudicados los derechos legítimos de las partes y de las personas involucradas en las causas, y
4. Rendir los informes que deba presentar conforme a la verdad de lo acontecido.

**CAPÍTULO TERCERO**

**COMISIÓN DE ÉTICA JUDICIAL**

Artículo 17.-   El Poder Judicial contará con una Comisión de Ética Judicial, la cual estará integrada por el Presidente del Tribunal, un Magistrado y un Consejero de la Judicatura.

El Presidente del Tribunal presidirá la Comisión de Ética Judicial.

Artículo 18.- La Comisión tendrá a su cargo las funciones siguientes:

1. Promover y difundir entre los servidores públicos del Poder Judicial los principios, valores y conductas éticas que prevé el presente Código;
2. Atender las consultas o solicitudes de aclaración que se presenten con respecto a la interpretación y alcances del contenido del presente Código;
3. Proponer la entrega de reconocimientos institucionales a los servidores públicos que se hayan distinguido por su conducta ética, o bien por la promoción y difusión de los principios y valores contenidos en el presente Código;
4. Proponer al Pleno del Consejo las acciones que considere adecuadas para la mejor observancia del presente Código;
5. Emitir recomendaciones de carácter preventivo sobre la conducta de los servidores públicos, con base en las disposiciones previstas en el presente Código;
6. Las demás que, previo acuerdo, le asigne el Pleno del Consejo.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

PRIMERO.- Este Código entrará en vigor a los treinta días naturales de su publicación en el Boletín Judicial del Estado de Baja California, órgano de difusión del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- Dentro de los treinta días naturales siguientes de la publicación de este Código, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura deberán designar a los integrantes de la Comisión de Ética Judicial, a efecto de que se instale e inicie con sus funciones.

Dado en el Salón de Plenos del H. Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

EL LICENCIADO CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - C E R T I F I C A - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - QUE EL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: LICENCIADOS ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, SONIA MIREYA BELTRÁN ALMADA, COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLÉN, ALFONSO FONSECA VIZCAINO, JULIO CÉSAR GARCÍA SERNA, CÉSAR HOLGUIN ANGULO, FRANCÍSCO JAVIER MERCADO FLORES. MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- CONSTE. - - - - - -

(R U B R I C A)

LICENCIADO CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA